

SECRETARÍA: Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

RAD.76001-31-03-002-2023-00261-00

Efectuado el examen preliminar a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO y OTROS en contra de WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS y OTROS, observa el juzgado que la misma adolece del siguiente defecto:

- La Dirección del señor Walter Hernán Vargas Cortés es diferente a la que se registró en el informe de Tránsito.
- El actor deberá aclarar respecto a la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., toda vez que no hay concordancia con las partes del proceso, los hechos y pretensiones de la demanda. De conformidad con los numerales 2°, 4°, 5° y 10° del artículo 82 C.G.P.
- El poder allegado menciona como parte demandada la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., quien no es parte en las pretensiones de la demanda.
- La solicitud de medidas presenta inconsistencia en cuanto a número de matrícula y el Nit. de las sociedades demandadas.
- Los demandados que se indicaron en la solicitud del Amparo de pobreza no son parte en la demanda. Igualmente, la norma que se mencionó en la petición no se refiere a lo pretendido.

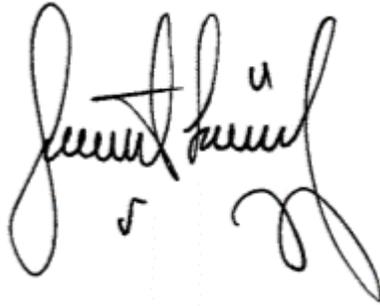
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3° del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO y OTROS en contra de WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS y OTROS, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso 4º Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Cali, 1 DICIEMBRE 2023

Notificado por anotación en ESTADO No.
174 de esta misma fecha.-

El Secretario,

HAROLD VILLANUEVA ANACONAS